



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN A LA UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS (UPA) ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO 1140/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE DIVERSAS SUBVENCIONES EN MATERIA AGROALIMENTARIA Y PESQUERA.

El Real Decreto 1140/2024, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera, establece que podrá ser entidad beneficiaria **la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)** para la realización de actividades de fomento y de apoyo a los seguros agrarios todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 o).

La subvención a esta organización ascenderá a la cuantía de 218.500,00 euros, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 21.102.416A.487, tal y como establece el artículo 6 o) del citado Real Decreto.

El Anexo XVI del Real Decreto determina que, además de la realización de informes y certificados de auditoria relacionados con la justificación de esta subvención, son subvencionables las siguientes actividades:

- Actividades destinadas al fomento del sistema de seguros agrarios, incluyendo los gastos relativos a la participación en la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A.; grupos de trabajo y de normativa de dicha entidad; coordinación y apoyo técnico en las Comisiones Territoriales de las CC.AA. y sus grupos de trabajo; así como en la realización de informes o estudios que redunden en la mejora del Sistema de Seguros Agrarios.
- Actividades de apoyo al sistema de seguros agrarios, incluyendo:
 - Acciones de publicidad y divulgación de los seguros agrarios.
 - Formación en el ámbito del seguro agrario.

Los gastos subvencionables son todos aquellos relacionados con la ejecución de las actuaciones anteriormente mencionadas desarrolladas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Una vez analizada la solicitud presentada en la sede electrónica del Ministerio por la organización Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA), el día 20 de noviembre, junto con el conjunto de la documentación adicional aportada que incluye un presupuesto detallado de actividades a financiar bajo esta disposición, se ha comprobado que la organización beneficiaria cumple con las obligaciones señaladas en el artículo 5. De manera complementaria a lo anterior, la organización ha desistido por escrito de la realización este año de estudios que redunden en una mejora del sistema de seguros agrarios, por lo que, según el anexo XVI, la subvención máxima justificable es de 215.500,00 euros.

Por su parte, el director de ENESA ha certificado que no le ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones a la vez que tampoco le ha sido acordada por esa entidad, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.





De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 sobre el procedimiento de concesión es el Presidente del Organismo Autónomo el órgano competente para resolver la concesión, una vez aprobado el gasto y fiscalizada la propuesta de resolución.

Teniendo en cuenta todo lo anterior,

RESUELVO:

Conceder a la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) la subvención para atender gastos relacionados con las actividades de fomento y de apoyo a los seguros agrarios en su importe máximo justificable de 215.500,00 euros.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación o publicación en la página web de ENESA o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que transcurriera el plazo para resolver y notificar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL PRESIDENTE DE ENESA,
(firmado electrónicamente)

Ernesto Abati García-Manso

